Naciones Unidas
ASAMBLEA GENERAL
VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION, 940a. SESION

Viernes 25 de noviembre de 1966, a las 15.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 87 del programa:
Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación):
a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;
b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos. 263

Organización de los trabajos de la Comisión . . 267

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA (Checoslovaquia).

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación) (A/6228, A/6230 y A/6373 y Add.1, A/C.6/L.607/Rev.1 y Add.1, L.608 a 610):

a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a presentar sus observaciones sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 y Add.1 y sobre las enmiendas relativas al mismo (A/C.6/L.608), así como sobre el proyecto de resolución relativo a los métodos para la determinación de hechos (A/C.6/L.610).

2. El Sr. ENGO (Camerún) indica que los autores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 han decidido incorporar a su texto algunas de las enmiendas presentadas en el documento A/C.6/L.608 1/. Se trata de suprimir en el sexto párrafo del preámbulo las palabras "lo más" y "posible", y también la frase "en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General". Han decidido igualmente insertar después del párrafo 6 de la parte dispositiva, un nuevo párrafo 7 concebido en los siguientes términos:

"Pide además al Comité Especial que, tras examinar con prioridad los principios enunciados en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva, estudie cualesquiera nuevas propuestas encaminadas a ensanchar las zonas de acuerdo expresadas en las formulaciones hechas por el Comité Especial (1966) del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia y el principio de la igualdad soberana de los Estados."

Se modificará como corresponda la numeración de los párrafos siguientes.

3. Los coautores del proyecto no han pensado aceptar por el momento otras enmiendas; pero esto no significa que sea imposible todo acuerdo sobre este punto, pues prosiguen las negociaciones.

4. El PRESIDENTE invita a los autores de las enmiendas presentadas en el documento A/C.6/L.608 a hacer saber a la Comisión si les satisfacen, y hasta qué punto, las modificaciones que acaba de indicar el representante del Camerún.

5. El Sr. RAKOTOMALALA (Madagascar) dice que la delegación de Madagascar, deseosa de animar al Comité Especial a continuar su tarea en 1967 y comprendiendo las dificultades con que tropezó en los períodos de sesiones precedentes, se ha sumado a los autores del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 para tratar de lograr un acercamiento de las distintas opiniones sobre el enunciado de los cinco principios a cuyo respecto no pudo el Comité Especial llegar a ninguna conclusión positiva. Con este mismo espíritu de buena voluntad apoya las modificaciones importantes que el representante de Camerún ha aceptado en nombre de los autores del proyecto.

6. La delegación de Madagascar desea subrayar que las resoluciones de la Asamblea General tendientes a asegurar el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios fundamentales de derecho internacional tienen contenido jurídico por ser el resultado de una interpretación objetiva de la Carta y de todas las demás fuentes del derecho internacional. Es lamentable por lo tanto, desde el punto de vista jurídico e incluso desde el punto de vista psicológico, que algunos Estados traten de limitar la tarea del Comité Especial, cuya importancia nadie discute, sin embargo. El Gobierno malgache desea, pues, que la Asamblea General permita al Comité Especial continuar sus trabajos y hacer así una contribución real y positiva a la paz internacional.

1/ Se distribuyó ulteriormente una segunda versión revisada del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1, bajo la signatura A/C.6/L.607/Rev.2.

7. Esas mismas consideraciones llevan a la delegación de Madagascar a aprobar sin reservas el proyecto de resolución sobre los métodos para la determinación de hechos (A/C.6/L.610) tendiente a establecer un procedimiento racional de arreglo de las controversias por medios pacíficos. Este proyecto de resolución aporta ya, en efecto, un principio de solución, aligerando así la pesada tarea del Comité Especial, que ni en México ni en Nueva York pudo ponerse de acuerdo sobre esta cuestión extremadamente importante que está relacionada con el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales. Al invitar a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre este punto, el proyecto de resolución responde a una doble preocupación, teórica y práctica. Es, pues, para asociarse a los esfuerzos tendientes a hacer retroceder el odioso espectro de la guerra, por lo que el Gobierno malgache se declara a favor de los dos proyectos de resolución sometidos a la Comisión en relación con ese punto de su programa.

8. El Sr. MATSUNAGA (Japón) dice que su delegación, que es coautora del proyecto de resolución relativo a los métodos para la determinación de hechos (A/C.6/L.610), hace suyas las ideas expuestas en la 939a. sesión por el representante de los Países Bajos.

9. El Sr. Matsunaga dice que esta cuestión, que exige un examen atento, es sumamente importante para el Gobierno japonés, y recuerda que en una declaración hecha durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General 2/, el Ministro de Relaciones Exteriores del Japón propuso que, para establecer la presencia de las Naciones Unidas en diversas regiones del mundo con miras al mantenimiento de la paz, fueran encargados de las investigaciones o de todas las demás actividades relativas al arreglo pacífico de las controversias representantes del Secretario General que ejercieran sus funciones con carácter permanente en diversas zonas geográficas, o instituciones itinerantes. También señaló a la atención de los Estados Miembros las comisiones de investigación y conciliación creadas por la resolución 268 D (III) de la Asamblea General, y pidió que se procediera a un estudio detallado de las razones por las cuales se había utilizado tan poco esa institución y que se buscaran los medios de adaptarla a las exigencias de la tarea que se debía realizar. La delegación japonesa desea que se inicie cuanto antes el estudio de la cuestión a fin de ver qué es lo que puede hacer en esta esfera, y espera que se adopte el proyecto de resolución presentado al efecto.

10. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) agradece al representante del Camerún y a los demás autores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 que hayan accedido a introducir en su texto modificaciones que permiten a los autores de las enmiendas a dicho proyecto (A/C.6/L.608) retirar las que se referían al quinto y al sexto párrafo del preámbulo de dicho proyecto y al párrafo 5 de la parte dispositiva (A/C.6/L.608, párrs. 1, 2 y 4). El nuevo párrafo 7 que se ha decidido añadir a la parte dispositiva parece responder a los puntos de vista expresados en el curso de los debates por muchas delegaciones. El Comité Especial debería poder estudiar las nuevas propuestas relativas a los textos aceptados para los dos primeros principios, pero es evidente que este estudio no tendría prioridad sobre el examen de los cinco principios que aún no han sido objeto de un acuerdo. Queda la cuestión más difícil, la que es objeto de las enmiendas relativas a los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva; pero cabe esperar que nuevas consultas permitan llegar también a un acuerdo sobre esas enmiendas.

11. La delegación del Reino Unido se abstuvo de intervenir en la cuestión de los métodos para la determinación de hechos durante el debate general por haber dado ya a conocer su opinión en la Sexta Comisión (881a. sesión) en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. Apoya el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.610, en el que se propone un procedimiento práctico para tratar de la cuestión en el porvenir.

12. El Sr. ROWE (Jamaica) dice que su delegación, que se cuenta entre los autores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.610, sigue convencida de que los organismos existentes para la determinación de hechos relativos a las controversias internacionales podría desempeñar un papel más eficaz, sin mengua de la autoridad de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, ni del principio de la soberanía de los Estados. La resolución 268 D (III) de la Asamblea General que creaba comisiones de investigación y de conciliación, no pasó de ser letra muerta. El proyecto de resolución que se está estudiando dará a la Asamblea General nueva ocasión de examinar la cuestión, sin prejuzgar en modo alguno el porvenir.

13. La delegación de Jamaica comprueba con satisfacción que el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) ha decidido emprender un estudio sobre los métodos para la determinación de hechos y sobre procedimientos de conciliación (véase A/6492, párr. 35), y espera que se conceda cierta prioridad a este estudio dentro del programa de trabajo de dicho organismo.

14. Como coautor de las enmiendas del documento A/C.6/L.608, la delegación de Jamaica se asocia a las expresiones de gratitud dirigidas a los autores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1. El Sr. Rowe recuerda que cuando la Primera Comisión examinó la cuestión de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General 3/, su delegación expresó la opinión de que la Asamblea debía redactar una declaración sobre la no intervención y remitir a su vigésimo primer período de sesiones la aprobación de una resolución sobre esa cuestión. La delegación de Jamaica, que votó a favor de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, indicando que hubiera preferido que la Asamblea General estudiara con cuidado un proyecto de declaración universal sobre la no intervención misma aunque tuviera que consagrar a ello varios meses más, no está dispuesta a

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1339a. sesión, párr. 58.

3/ Ibid., Primera Comisión, 1406a. sesión, párr. 30.

renunciar a ningún elemento importante de dicha resolución, pero insiste en que la Sexta Comisión no se prive de toda libertad de acción prejuzgando los resultados de un estudio que debe ser hecho con la mayor atención.

15. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) se refiere a los métodos para la determinación de hechos y dice que su delegación sigue convencida de que un grupo o un mecanismo creado especialmente para cada litigio tendría ventajas indudables sobre un órgano permanente. Las cuestiones que deben ser objeto de una investigación son, en efecto, muy diversas y a veces obligan a recurrir a expertos en esferas determinadas. En una comunidad internacional donde las alianzas cambian constantemente, la principal ventaja de un órgano ad hoc es que aprovecharía no sólo el ambiente que exista en un momento dado sino también todos los elementos disponibles en el momento oportuno, sea cual sea su origen.

16. La delegación de Nigeria no comparte, por lo tanto, la opinión expresada en el último inciso del preámbulo del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.610. Tampoco aprueba la parte dispositiva que está centrada en la idea de la creación de un órgano permanente de investigación; pero se abstendrá de presentar una enmienda al inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto porque teme que sólo logre mutilar la resolución y privarla de todo significado.

17. En cuanto al proyecto de resolución del documento A/C.6/L.607/Rev.1, la delegación de Nigeria se asocia a la declaración del representante del Camerún; puesto que las negociaciones continúan, no se extenderá más sobre ese proyecto y reserva su derecho a volver a tomar la palabra sobre el mismo en el momento oportuno.

18. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que su delegación puede apoyar el referido proyecto de resolución (A/C.6/L.607/Rev.1), tal como ha sido modificado por sus autores. Se trata de un texto de procedimiento, cuyo objeto es que continúen los trabajos hasta llegar a la redacción de un proyecto completo de declaración y del informe definitivo del Comité Especial. Convencido de que es posible un acuerdo entre los autores de ese proyecto y los autores de las demás enmiendas restantes del documento A/C.6/L.608, el señor Rosenne sugiere que se aplace hasta la siguiente sesión la terminación del examen de la cuestión.

19. La delegación de Israel está igualmente dispuesta a apoyar el proyecto del documento A/C.6/L.610 relativo a los métodos para la determinación de hechos, quedando entendido que su voto no prejuzgará en absoluto la posición que pueda adoptar en el vigésimo segundo período de sesiones tanto sobre el fondo de la cuestión como sobre el procedimiento que se debe seguir para la organización de los trabajos. Como ha indicado anteriormente, debe quedar bien entendido que la aplicación de cualquier nuevo método de investigación que se pueda establecer no afectará el funcionamiento de los órganos creados mediante acuerdos bilaterales o multilaterales que sigan en vigor.

20. Por otra parte, el Sr. Rosenne estima que se podría suprimir el séptimo inciso del preámbulo, que parece superfluo puesto que, de conformidad con el reglamento, las decisiones de la Asamblea General se toman generalmente sobre la base de un informe de la Comisión competente. El deseo expresado en ese párrafo podría figurar en el informe de la Sexta Comisión.

21. El Sr. CHAMMAS (Líbano) dice que sea cual sea la opinión que se tenga sobre la decisión del Comité Especial de atenerse a la resolución 2131 (XX), no se puede negar que el Presidente del Comité y el del grupo de trabajo creado por este último han dado a todos los miembros la posibilidad de expresarse sobre el fondo de la cuestión, con el fin de facilitar la búsqueda de un acuerdo. En realidad en esa ocasión se examinó el principio mismo de la no intervención, de modo que nadie puede pretender que haya faltado tiempo para adoptar una decisión con conocimiento de causa.

22. Por su parte, el representante del Líbano apoya sin reservas el proyecto contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 y estima que ese texto debería ser objeto de un amplio acuerdo. Puesto que el Comité Especial ha decidido efectivamente atenerse a la resolución 2131 (XX) en cuanto al principio de la no intervención, no es excesivo recomendar a la Asamblea General, según se hace en el párrafo 3 de la parte dispositiva, que tome nota de esa decisión. Incluso los que han expresado reservas deberían poder apoyar esa disposición puesto que tomar nota no es aprobar. A este respecto, el Sr. Chammas se pregunta, teniendo en cuenta que la fórmula "toma nota" se emplea ya en el párrafo 1 de la parte dispositiva, si no sería preferible que en el párrafo 3 vaya seguida de la expresión "asimismo".

23. En lo que se refiere al párrafo 6 de la parte dispositiva, que trata de la continuación de los trabajos del Comité Especial encaminados a completar la formulación del principio de la no intervención, el representante del Líbano cree que sin traicionar la intención de los autores de ese texto sería posible modificar ese párrafo de manera que permitiera que el conjunto del proyecto recibiera un acuerdo más amplio. Con la esperanza de llegar a una solución conciliatoria, propone reemplazar las palabras "que examine cualesquiera nuevas propuestas sobre el principio" por las palabras "que continúe examinando el principio" y la frase "que puedan ampliar los puntos de acuerdo" por las palabras "con miras a ampliar los puntos de acuerdo". Esta fórmula no impediría al Comité Especial examinar todas las nuevas propuestas que se le presentaran.

24. En lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos, la delegación del Líbano comparte la opinión del representante del Canadá. La creación de un nuevo órgano podría ofrecer gran interés, pero sería necesario estudiar muy de cerca los resultados que se podrían esperar del mismo. El proyecto de resolución del documento A/C.6/L.610 no parece suscitar divergencias profundas. El Sr. Chammas sólo hace reservas al séptimo párrafo del preámbulo en el que se prevé la creación de un grupo de trabajo por una comisión principal de la Asamblea. Sería preferible suprimir ese párrafo para no comprometer de antemano a la comisión competente.

25. El Sr. NACHABE (Siria) aprueba la adición al proyecto contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1 indicada por el representante de Camerún, por estimar que permitiría ampliar la base del acuerdo logrado en el período de sesiones de 1966 sobre el principio del arreglo pacífico de las controversias y el de la igualdad soberana de los Estados. La delegación siria está dispuesta a apoyar el proyecto así modificado.

26. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) propone modificar el sexto párrafo del preámbulo del proyecto del documento A/C.6/L.607/Rev.1 sustituyendo la expresión "la importancia de" por las palabras "que es conveniente", por ser la primera demasiado categórica para resultar compatible con el recurso a otro procedimiento previsto más adelante en el texto. Por muy importante que sea tratar de llegar a un acuerdo general sobre el enunciado de los principios, tal acuerdo no siempre será posible y, como ha subrayado el representante del Camerún, habrá que recurrir a la votación en algunos casos. Por otra parte, en ese mismo párrafo tal vez sería preferible que las palabras "sin perjuicio" fueran precedidas de la palabra "pero", para subrayar bien la necesidad de este recurso y suprimir, en el texto inglés la palabra "and" delante de las palabras "with a view".

27. La delegación de Ghana no puede aprobar las enmiendas restantes del documento A/C.6/L.608, porque tienden a perpetuar el método del consenso, que con frecuencia ha representado un obstáculo al éxito de los trabajos del Comité Especial.

28. La delegación de Ghana está dispuesta a aceptar, según propone el proyecto contenido en el documento A/C.6/L.610, que se examine la cuestión de los métodos para la determinación de hechos, pero pone en duda las ventajas que ofrecería un órgano permanente de investigación. Como ya existen muchos órganos especiales, convendría utilizarlos al máximo. Por otra parte, no debería proyectarse la creación del nuevo órgano sin examinar previamente las consecuencias financieras que podría tener esa decisión. Finalmente, no hay que olvidar que la determinación de los hechos es un elemento del procedimiento judicial y que, en consecuencia, no ha de separarse de éste.

29. El Sr. ENGO (Camerún) dice que los coautores del proyecto del documento A/C.6/L.607/Rev.1 se felicitan del apoyo que ha dado a su texto el representante del Líbano; pero que esperan que éste pueda renunciar a las modificaciones que ha sugerido si no reciben una amplia adhesión.

30. El Sr. LOPEZ VILLAMIL (Honduras) se asocia a las observaciones del representante del Líbano en nombre de las delegaciones latinoamericanas. No es posible considerar que la resolución 2131 (XX) sobre la inadmisibilidad de la intervención sea un texto establecido a la ligera ni que tenga más carácter político que jurídico. Esa resolución representa el resultado de esfuerzos realizados durante largo tiempo en el mundo entero para afirmar un principio que antes de ser consagrado en la Carta de las Naciones Unidas ha figurado en gran número de instrumentos internacionales, desde el Pacto de la Sociedad de las Naciones hasta el Acta de Chapultepec, que han prefigurado la Carta. Más recientemente, el Pacto de Bogotá, el Tratado de amistad, cooperación y asistencia mutua de Varsovia, las Convenciones de Viena, las declaraciones de las Conferencias de Bandung y de Belgrado y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, entre otras, han confirmado la importancia jurídica del principio de la no intervención y prueban su aceptación universal.

31. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) indica que después de las consultas celebradas con los autores del proyecto del documento A/C.6/L.607/Rev.1, su delegación ha decidido retirar su propuesta con respecto a la expresión "la importancia de".

32. El Sr. CHAMMAS (Líbano) también está dispuesto a renunciar, sólo en pro de la unanimidad, a las modificaciones que había propuesto. Expresa el deseo de su delegación de figurar entre los coautores del proyecto contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1.

33. El Sr. MATSUNAGA (Japón) se pregunta si, para evitar repeticiones, no sería conveniente fundir en un solo párrafo las disposiciones de los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva del proyecto del documento A/C.6/L.607/Rev.1.

34. El Sr. WERSHOF (Canadá) anuncia que su delegación votará a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.610 relativo a los métodos para la determinación de hechos, pero que no por ello compromete en absoluto su posición sobre el fondo de la cuestión. El Gobierno canadiense no es por el momento ni partidario ni adversario de la creación de un nuevo organismo internacional para la determinación de hechos pero, a su juicio, incluso los que se han opuesto a la creación de dicho órgano no deberían sentirse por ello obligados a votar en contra del proyecto de resolución, que no tiende más que a favorecer el estudio de la cuestión al dar a los Estados la posibilidad de expresar sus opiniones sobre el punto.

35. Por lo que respecta al proyecto de resolución del documento A/C.6/L.607/Rev.1 y a las enmiendas al mismo (A/C.6/L.608, párrs. 3 y 5), el Sr. Wershof piensa que el acercamiento de puntos de vista que ya han traído consigo las negociaciones en curso permite augurar bien de la posibilidad de llegar a una transacción que todos pudieran aceptar. El único problema que queda se refiere al principio de la no intervención y a las instrucciones que la Asamblea General dará al Comité Especial a ese respecto, especialmente en lo relativo al lugar que debería ocupar en sus trabajos la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. La delegación canadiense votó en su momento a favor de la resolución 2131; respeta sus objetivos y sería la última en negar su importancia y el hecho de que representa indudablemente la voluntad de la Asamblea General. Pero eso no quiere decir que todas las disposiciones de esta resolución hayan adquirido de repente fuerza de derecho internacional consuetudinario. El texto definitivo de la declaración que contiene esa resolución, elaborado en el curso de negociaciones que no han englobado jamás a todos los grupos de las Naciones Unidas, fue adoptado con bastante precipitación, apenas 48 horas después de su distribución, en una atmósfera de fin de período de sesiones, cargada de preocupaciones políticas. Basta

comparar ese procedimiento con los métodos de trabajo de la Sexta Comisión, del Comité Especial o de la Comisión de Derecho Internacional para convenir en que no es así como se tiene más posibilidades de formular válidamente un principio de derecho internacional. Por esa razón la delegación canadiense insistió en precisar, antes de votar a favor de la resolución 2131, que no veía en ella un enunciado jurídico aceptable del principio de no intervención, enunciado que a su entender debería pedirse a la Sexta Comisión y al Comité Especial. También por esta razón la delegación canadiense estimó que durante los trabajos del Comité Especial de 1966 la mayoría había cometido un grave error al impedir, con su decisión de atenerse a la resolución 2131, que el Comité Especial pudiera discutir siquiera la mejor manera de traducir esa resolución en una formulación válida de un principio de derecho internacional. La delegación canadiense no podría por lo tanto aprobar los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.607/Rev.1, que equivalen a hacer confirmar pura y simplemente por la Asamblea General la referida decisión del Comité Especial.

36. La oposición del Canadá se funda, en primer lugar, en una razón de principio. Si se declara que una resolución, fruto de los trabajos de un órgano político, es adecuada para figurar tal cual está en la formulación de un principio de derecho internacional, se establecerá un precedente extremadamente peligroso. La Asamblea General ha adoptado muchas resoluciones importantes que expresan una voluntad política significativa, pero pocas de ellas pueden ser consideradas declaraciones de la lex lata o proposiciones de lege ferenda.

37. Más concretamente, es difícil comprender cómo sería posible, en el texto de una declaración que sin duda se compondrá de un breve preámbulo y del enunciado de los siete principios fundamentales de que se trata, hacer lugar para el texto íntegro de la resolución 2131 (XX) con todos sus considerandos, que son tantos y tan detallados. Si los párrafos 1 a 5 de la parte dispositiva de la declaración que figura en dicha resolución están sin duda relacionadas directamente con el principio de no intervención y podrían ser en realidad adoptados por el Comité Especial casi sin modificación, el párrafo 6 no tiene nada que ver con la no intervención y estaría más en su lugar en una formulación del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos; los párrafos 7 y 8, por su parte, exceden también el ámbito de la cuestión. Parece preferible, por lo tanto, dejar al Comité Especial entera libertad para examinar el fondo mismo de la resolución 2131 (XX) en lugar de estar obligado de antemano por su texto. Por esa razón los autores de las enmiendas que figuran en el documento A/C.6/L.608 han propuesto suprimir en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del documento A/C.6/L.607/Rev.1 toda mención de la decisión adoptada por el Comité Especial de 1966 con respecto al principio de la no intervención, y modificar el párrafo 6 de manera que se pida al Comité Especial que complete la formulación del principio "a base de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General". Nadie tiene que temer que se quite así importancia a esta última resolución: lo que el Comité Especial tiene que hacer es extraer el contenido jurídico de la misma para refundirlo en un texto válido de derecho internacional. Si se comprende bien esta idea, la delegación canadiense espera que las negociaciones en curso entre los autores de las dos fórmulas opuestas darán como resultado un texto común.

38. El Sr. GONZALEZ GALVEZ (México) propone suspender la sesión durante media hora con el fin de permitir que den fruto las negociaciones que se llevan a cabo entre las delegaciones interesadas.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 17.30 horas y se reanuda a las 17.55 horas.

39. El Sr. ENGO (Camerún) anuncia que aunque las negociaciones en curso no han tenido aún resultado positivo, han tomado un giro bastante prometedor. Propone que se suspenda de nuevo la sesión durante un cuarto de hora aproximadamente.

40. El Sr. BELAUNDE (Perú) se pregunta si no sería mejor aplazar el debate hasta el lunes próximo.

41. El PRESIDENTE pone a votación la moción de suspensión de la sesión del Camerún, que tiene prioridad según los términos del artículo 120 del reglamento.

Por 68 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobada la moción del Camerún.

Se suspende la sesión a las 18.05 horas y se reanuda a las 18.40 horas.

42. El Sr. ENGO (Camerún) indica que la marcha de las negociaciones permite esperar que se llegará a establecer puntos de acuerdo. Propone aplazar hasta el lunes siguiente la continuación del debate, y en todo caso la votación sobre el proyecto de resolución.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos de la Comisión

43. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros que la Comisión lleva un retraso de dos días con respecto al programa de trabajo que se había fijado, y los invita a prepararse para participar en el debate sobre las dos cuestiones que quedan por estudiar.

44. La primera se refiere a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y es de esperar que sea posible iniciar su examen en la próxima sesión. El Presidente señala a este respecto que la UNESCO no estará en condiciones de comunicar su decisión sobre uno de los principales proyectos referentes a esta cuestión hasta fines de la reunión de su Conferencia general, que debe terminar el 30 de noviembre. Este hecho no debe impedir a la Sexta Comisión proceder al debate general sobre esta cuestión, que podría terminar el 1 o el 2 de diciembre, con sujeción a reanudarlo después breve-

mente para examinar y aprobar un proyecto de resolución. La Comisión estudiaría a continuación la cuestión del desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional y examinaría, finalmente, el informe del grupo de trabajo para el derecho de asilo.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

Litho in U.N. 77603—August 1967—450